

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14672
FECHA: 7 DE FEBRERO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas con oficio No GS-2021-060723- MEMOT-SEPRO-GUPAE-29.25; con fecha 26 de diciembre del 2021, proveniente de la Policía Nacional – Protección Ambiental y Ecológica-MEMOT, de Montería – Córdoba, suscrito por el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de CAV – CVS, un (01) ave de nombre común perico; el cual ingreso mediante CNI No 31AV21-0839, de fecha 27 de diciembre de 2021, incautado a la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba, incautación que se llevó a cabo en el municipio de Montería – Córdoba, más exactamente en la Terminal de Transporte, ubicado en la calle 41 No. 20-11, barrio El Mora.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0099CAV2021 con fecha 28 de diciembre del 2021, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS.

Que atendiendo lo antes mencionado, la Corporación CVS por medio de AUTO N° 12933 del 15 de febrero de 2022, ordenó abrir Investigación Administrativa de carácter Ambiental, en contra de la señora DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, de un (01) ave de nombre común perico (Brotogeris Jugularis).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14672

FECHA: 7 DE FEBRERO 2023

Por medio de oficio radicado CVS N° 20222102681 del 1 de marzo de 2022, la CAR CVS, envió citación para comparecer personalmente a la notificación persona, la cual fue enviada mediante la empresa de mensajería E.S.M. LOGISTICA con guía No. 150064850 de fecha 12 de marzo de 2022, la cual no pudo ser entregada en el lugar de destino por la causal no reside.

Que de lo anterior se puede inferir que esta Corporación desconoce e ignora otra dirección diferente a la aportada al Informe de Incautación a fin de proceder a la citación para la notificación personal de la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba, procediendo a la publicación el día 6 de abril de 2022, de la citación para comparecer a notificación personal del Auto N° 12933 del 15 de febrero de 2022, en la página web de la Corporación por el término de cinco de conformidad a lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se procedió a la notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página WEB de la Corporación, el día 15 de noviembre de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que quedo ejecutoriada sin haber pronunciamiento alguno por parte del presunto infractor.

Que la corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge- CVS a través del Auto N° 14350 del 13 de diciembre de 2022, formula un pliego de cargos, a la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento ilegal de productos de la fauna silvestre, específicamente 01 espécimen de nombre común perico, ya que no contaban con permiso y/o autorización de autoridad ambiental competente para su tenencia, vulnerando con ello los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3. y 2.2.1.2.4.4.del Decreto 1076 de 2015.

Que como se evidencia dentro del expediente, esta Corporación desconoce e ignora la dirección para la notificación de la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba, procediendo a la publicación el día 5 de enero de 2023, de la citación para comparecer a notificación personal del Auto N° 14350 del 13 de diciembre de 2022, en la página web de la Corporación por el término de cinco días de conformidad a lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba, no compareció a diligencia de notificación personal del Auto No. 14350 del 13 de diciembre de 2022, por lo que se procedió a la notificó por aviso,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14672

FECHA: 7 DE FEBRERO 2023

publicando copia íntegra del acto administrativo en la página WEB de la Corporación, el día 19 de enero de 2023, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que quedo ejecutoriada sin haber pronunciamiento alguno por parte del presunto infractor.

Que, revisado el expediente, la CAR CVS encontró que al no existir pruebas que decretar y practicar, se corre traslado para la presentación de alegatos, la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14672
FECHA: 7 DE FEBRERO 2023

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa, Concepto Técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

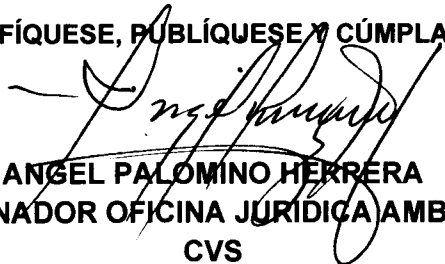
ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto a la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **DORIS SAUDITH VASQUEZ MATEUS**, identificada con C.C.No.50.918.272 expedida en Montería-Córdoba y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados ene le artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia no procede Recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS